

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACIÓN DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PEJERREY LANGOSTINO



MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 152 DE 2002 Y
DECRETO EXENTO Nº 158 DE 2003, AMBOS DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 785

SANTIAGO, 07 NOV. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 152 y Nº 270 ambos de 2002 y el Decreto Exento Nº 158 de 2003, todos de del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos; la Resolución Exenta Nº 1700 de 2000, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 152 de 2002 y Decreto Exento Nº 158 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante de la especie pejerrey de mar **Odontesthes regia** respecto de la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, y de la especie Langostino enano **Pleuroncodes sp**, respecto del recurso anchoveta con el mismo arte de pesca, respectivamente, en el área marítima ubicada entre la XV y II Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, citado en Visto, ha recomendado modificar los decretos antes mencionados con la finalidad de complementar el porcentaje autorizado junto a un límite fijado en toneladas respecto de cada especie, y de ampliar en el caso del langostino enano, la especie objetivo a las especies pelágicas pequeñas, manteniéndose en ambos casos, el mismo arte de pesca.



Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 152 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar **Odontesthes regia**, ascendente a un 2%, medido en peso, o un máximo de 2 toneladas del recurso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

Artículo 2º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 158 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano **Pleuroncodes sp.**, ascendente a un 3%, medido en peso, o de un máximo de 5 toneladas del mismo recurso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/AGG/AOJ



MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 152 DE 2002 Y N° 158 DE 2003, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO..

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **785** **07 NOV. 2014**

de este Ministerio, modificase el artículo 1° del Decreto Exento N° 152 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar **Odontesthes regia**, ascendente a un 2%, medido en peso, o un máximo de 2 toneladas del recurso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

Modificase el artículo 1° del Decreto Exento N° 158 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano **Pleuroncodes sp.**, ascendente a un 3%, medido en peso, o de un máximo de 5 toneladas del mismo recurso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJÓ CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 180/2014

DE : JEFA DIVISION DE ADMINISTRACION PESQUERA

A : JEFE DIVISION JURIDICA

REF. : MODIFICACION DE PEJERREY DE MAR Y LANGOSTINO ENANO COMO FAUNA
ACOMPañANTE EN PESQUERIAS PELAGICAS CON RED DE CERCO.

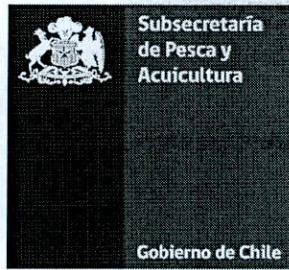
FECHA : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N° 180, conteniendo un pronunciamiento acerca de la materia de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Jefa División de Administración Pesquera

↓
AOJ/pss.
c.c.: Archivo Depto. Pesquerías



INFORME TECNICO (R. PESQ.) N° 180/2014

**MODIFICACION DE PEJERREY DE MAR Y LANGOSTINO ENANO
COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN PESQUERIAS PELAGICAS
CON RED DE CERCO.**

Septiembre de 2014

OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que fundamentan la modificación de los Decretos que establecen un porcentaje de pejerrey y langostino enano como fauna acompañante en la pesquería pelágica de la XV a II Regiones.

ANTECEDENTES

LEGALES

Dada la necesidad de establecer medidas de administración destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el fin de propender a una mayor selectividad en la captura efectuada sobre poblaciones de peces que presentan, por lo general, bajos niveles de excedentes productivos y son altamente susceptibles de ser sobreexplotados, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 1700 (D.O. 21 de septiembre de 2000), reguló la extracción de varias especies, entre ellas el pejerrey de mar, en el área marítima entre la XV y X Regiones, estableciendo artes y aparejos de pesca específicos para su extracción como son espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán.

Sin embargo, en agosto del 2001 una vez implementado el sistema de certificación industrial de las capturas por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y dada la dificultad que presenta distinguir en la operación de pesca la presencia de este recurso en cardúmenes de anchoveta, las naves industriales que operaban con red de cerco entre la XV y II Región, comenzaron a registrar pejerrey en sus capturas. Esta situación derivó en el establecimiento de un porcentaje de fauna acompañante de este recurso en la operación de cerco, como medida complementaria a la establecida en la R.Ex.N°1700/2000, para regular la captura incidental de pejerrey de mar propender a evitar zonas de alta concentración del recurso.

En ese contexto mediante el D.Ex.N° 152 del 4 de julio de 2002, se fijó *"un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar (Odontesthes regia), ascendente a un 2%, medido en peso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV a la II Regiones"*.

Por otra parte, dado el aumento de las capturas de langostino enano por la flota cerquera de la zona norte en las capturas dirigidas a anchoveta y considerando que parte de la flota no contaba con la inscripción de dicho recurso, el D.Ex.Nº 158 del 5 de febrero de 2003 estableció "un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano *Pleuroncodes sp.*, ascendente a un 3%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso anchoveta *Engraulis ringens*, con red de cerco, en el área marítima de la XV a la II Regiones".

ESTUDIOS ASOCIADOS

Posterior al establecimiento al margen de tolerancia del 2% de pejerrey y 3% de langostino enano, se autorizó una pesca de investigación, con el objeto de caracterizar y cuantificar la fauna acompañante de las capturas de cerco, XV a II Regiones entre los años 2003 al 2011. Entre el 2003 y 2010 fue ejecutada por el Instituto de Fomento Pesquero y el 2011 por la Universidad Arturo Prat. En dicha pesca de investigación participó la totalidad de la flota industrial y artesanal de la XV a II Regiones.

En el marco de esta investigación se estableció un margen de tolerancia por viaje de pesca y una cuota de captura mensual, de diversas especies no habilitadas para reducción, separadas en dos grupos:

- Fauna acompañante principal no habilitada para reducción: este grupo se compone de tres especies: Jibia (*Dosidicus gigas*), Langostino enano (*Pleuroncodes sp.*) y Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*). La captura de este grupo de especies estuvo sujeta a un margen de tolerancia de un 10% del total capturado por viaje de pesca, con una cuota de captura de 800 T/mes. El 2007 se excluyó la Jibia (*Dosidicus gigas*) del grupo de especies del primer grupo y la cuota de captura se redujo a 400 toneladas
- Fauna acompañante secundaria no habilitada para reducción: en este grupo se incorporó el resto de las especies no habilitadas a reducción (quedando excluidas de este grupo la Jibia, el Langostino enano y el Pejerrey de mar). La captura de este grupo de especies estuvo sujeta a un margen de tolerancia de un 3% del total capturado por viaje de pesca, con una cuota de captura de 50 T /mes.

DESEMBARQUE

Se analiza la información de desembarque del periodo 2003-2011 proveniente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el periodo 2003-2010 de la pesca de investigación desarrollada por el Instituto de Fomento Pesquero.

INFORMACION SERNAPESCA

Industrial

Como se muestra en la Tabla I, el número de viajes y el desembarque de pejerrey asociado a las captura de recursos pelágicos entre el 2003-2011 fue marginal, sin superar el 1% del total desembarcado por la flota cerquera industrial de la zona norte. Se observa además que no existe una relación de proporcionalidad entre los niveles de captura totales de cerco y pejerrey.

Respecto a la captura de langostino enano, esta registró volúmenes marginales respecto al total de recursos capturados por la flota industrial de cerco. Si bien el 2010 se registró un máximo de 1.384 toneladas, estas siguen representando menos del 1% de la captura total del año.

Tabla I. Desembarque y número de viajes total de la flota industrial pelágica, pejerrey y langostino enano, durante 2003-2011, entre la XV y II Regiones.

año	Pelagicos		Pejerrey		Langostino enano	
	Desembarque (t)	N° viajes	Desembarque (t)	N° viajes	Desembarque (t)	N° viajes
2003	468.340	13.635	573	748	216	246
2004	1.392.507	16.915	701	664	498	278
2005	1.067.480	18.892	69	96	111	90
2006	585.669	13.873	627	588	2	5
2007	812.244	11.959	597	452	12	7
2008	701.469	15.815	434	329	139	38
2009	501.871	9.136	133	102	296	66
2010	556.414	9.154	32	28	1.384	456
2011	928.695	12.713	73	80	441	185

Fuente: Sernapesca

Artesanal

Respecto al desembarque artesanal de pejerrey como fauna acompañante de recursos pelágicos en el periodo 2003-2011, estos representaron menos del 0,5% del desembarque

total, lo que demuestra que al igual que en la flota industrial, los volúmenes de desembarque y número de viajes con presencia de este recurso son marginales (Tabla II). Respecto al langostino enano, la captura por parte del sector artesanal es esporádica, presentando desembarques ocasionales y con volúmenes mínimos.

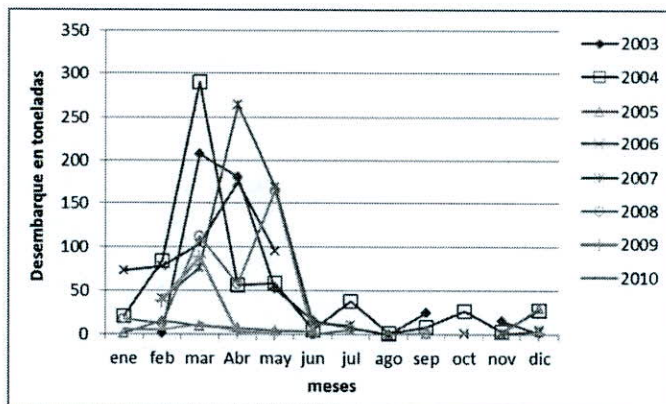
Tabla II. Desembarque y número de viajes total de la flota artesanal de pelágicos, pejerrey y langostino enano, durante 2003-2011, entre la XV y II Regiones..

año	Pelagicos		Pejerrey		Langostino enano	
	Desembarque (t)	N° viajes	Desembarque (t)	N° viajes	Desembarque (t)	N° viajes
2003	115.635	6.336	86	113	0,3	1
2004	192.876	7.863	1	3	11	6
2005	132.557	6.374	4	34		
2006	127.316	5.903	52	63		
2007	137.775	5.483	1	2		
2008	149.187	6.323				
2009	121.449	5.258	65	95	12	20
2010	99.919	4.088	1,5	15	25	37
2011	147.027	5.338	1,6	13	4	6

Fuente: Sernapesca

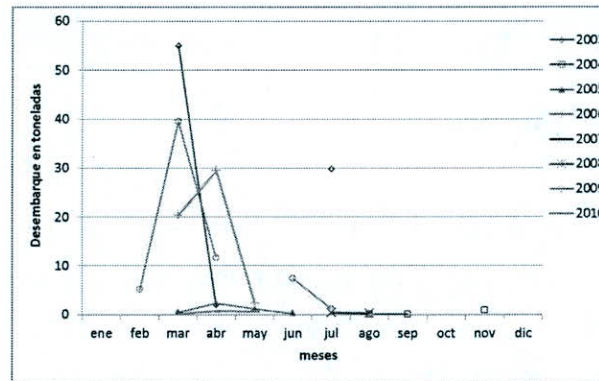
ESTACIONALIDAD DE LOS DESEMBARQUES:

La figura 1 muestra el desembarque mensual de pejerrey en la captura industrial de cerco entre los años 2003-2010, donde se observa que la captura de este recurso como fauna acompañante, ocurre el primer semestre del año. Por su parte, la figura 2 muestra que la presencia de pejerrey en las capturas artesanales son ocasionales, registrándose principalmente entre marzo y julio.



Fuente: IFOP

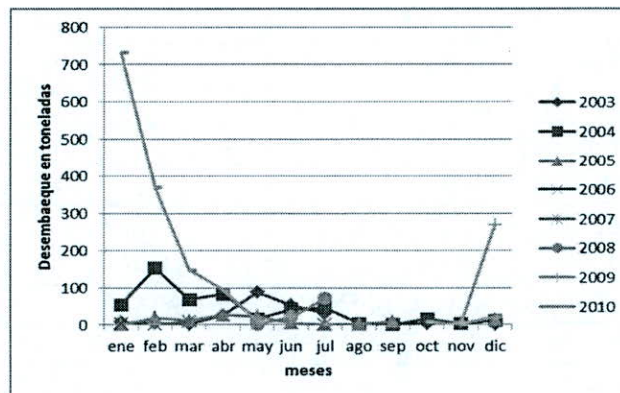
Figura 1. Desembarque mensual de pejerrey en la captura industrial de cerco, 2003-2010.



Fuente: IFOP

Figura 2. Desembarque mensual de pejerrey en la captura artesanal de cerco, 2003-2010.

En términos generales la captura de langostino enano, ocurre los primeros 7 meses del año, con volúmenes que no superan las 100 toneladas, con un comportamiento poco habitual se registró entre diciembre del 2009 y marzo del 2010, con capturas altas. (Figura 3).



Fuente: Ifop

Figura 3. Desembarque mensual de langostino enano en la captura industrial de cerco, 2003-2010.

ANÁLISIS

INFORMACION PESCA DE INFORMACION

Pejerrey

Se analizaron los registros de la pesca de investigación ejecutada por el Instituto de Fomento Pesquero, en el periodo 2003-2010. Los resultados muestran que de un total de 2.552 viajes con pejerrey, un 70% (1.786 viajes) presentó un porcentaje igual o inferior al 2% de pejerrey (Tabla III), cumpliendo con la norma establecida por la autoridad, lo que en términos de volumen equivale a 828 toneladas (29%) de un total de 2.785. El número de viajes con presencia de pejerrey en la flota artesanal es considerablemente menor. Sin embargo, solo el 38% (105 viajes) fueron cubiertos por la norma, lo que en términos de captura corresponde a 101 toneladas, de un total de 193 (Tabla III).

Tabla III. Número (N°) y porcentaje (%) de viajes industriales y artesanales que sobrepasan el 2% de pejerrey por viaje de pesca, entre la XV y II Regiones.

Desembarque (N° y %) pejerrey respecto a la norma	Industrial	Artisanal
Viajes totales (N°)	2552	273
Desembarque total (t)	2785	193
Viajes que superan la norma (N°)	766	168
Desembarque (t)	1724	172
Viajes que sobrepasan la norma (%)	30%	62%
Viajes que cubre la norma (N°)	1786	105
Desembarque (t)	828	101
Viajes que cubre la norma (%)	70%	38%

De los viajes de pesca que sobrepasan el margen de tolerancia del 2% de pejerrey por viaje de pesca de cerco, más de la mitad (60%) desembarcó un volumen igual o inferior a 2 toneladas, equivalentes a 454 toneladas de pejerrey, lo que en promedio representa no más de 60 toneladas anuales (Figura 4). Respecto a los viajes artesanales, el 62% registra desembarques de pejerrey por sobre el 2% autorizado, con las implicancias que eso conlleva (infracciones o

descarte). Dichos viajes se componen en un 90% de viajes con captura inferior o igual a 2 toneladas (Figura 5).

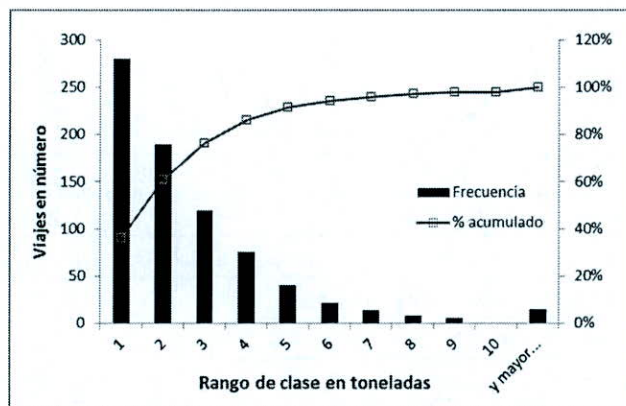


Figura 4. Viajes industriales de pejerrey por sobre la norma, en número y porcentaje por rango de toneladas por viaje de pesca (Serie 2003-2010).

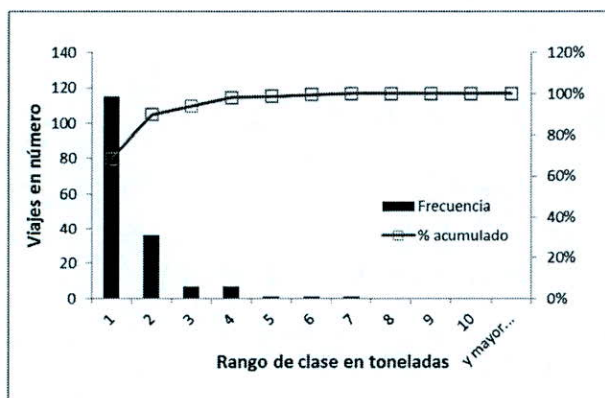


Figura 5. Viajes artesanales de pejerrey por sobre la norma, en número y porcentaje por rango de toneladas por viaje de pesca (Serie 2003-2010).

Langostino Enano

En el caso del langostino enano, se analizó el desembarque industrial del periodo 2003 al 2010, observando que los viajes de pesca industrial que superan la norma del 3% de este recurso en viajes dirigidos a anchoveta fueron 291, equivalente a 905 toneladas, con un rango de captura de 1 a 36 toneladas por viaje, concentrándose en un 60% viajes con 2 toneladas o menos (Tabla IV; Figura 5).

Tabla IV. Número y porcentaje de viajes industriales que sobrepasan el 3% de langostino enano por viaje de pesca de anchoveta, entre la XV y II Regiones (2003-2010).

Desembarque industrial (N° y %) de langostino enano respecto a la norma	
Viajes totales (N°)	718
Desembarque total (t)	1.274
Viajes que sobrepasan la norma (N°)	291
Viajes que sobrepasan la norma (%)	41%
Desembarque (t)	905
Viajes que cubre la norma (N°)	427
Desembarque (t)	369
Viajes que cubre la norma (%)	59%

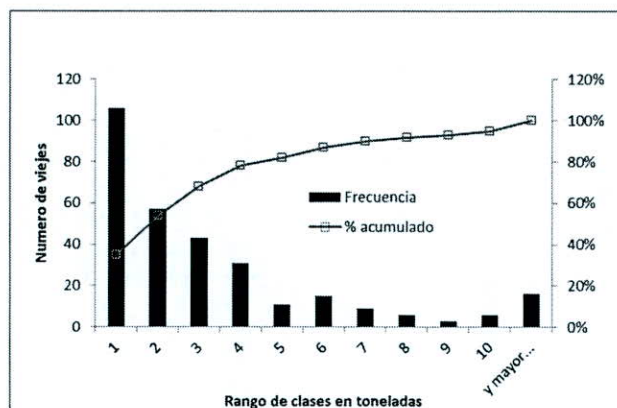


Figura 5. Viajes industriales de langostino enano por sobre la norma, en número y porcentaje por rango de toneladas por viaje de pesca (Serie 2003-2010).

ANÁLISIS

Los antecedentes analizados muestran que, si bien la medida permite la viabilidad de la operación de pesca de embarcaciones que capturan de manera incidental pejerrey o langostino enano en su operación de pesca, existe un porcentaje importante que registra capturas de estos recursos por sobre el margen de tolerancia de un 2% y 3% para pejerrey y langostino enano respectivamente, pero con volúmenes de captura marginales.

Considerando lo anterior, se plantea complementar el margen de tolerancia porcentual de fauna acompañante existente con un máximo de desembarque por viaje de pesca para pejerrey de 2 toneladas que viabilizaría hasta un 88% la operación de la flota industrial y hasta un 94% la artesanal. Para el langostino enano se propone un margen de 5 toneladas por viaje, viabilizando la operación de la flota dentro de la norma hasta un 93% de los viajes.

RECOMENDACION

Considerando lo anteriormente expuesto, se recomienda complementar la medida actualmente vigente en el siguiente sentido de incorporar en el D.Ex.Nº 152 de 2002 un máximo de 2 toneladas de Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*) por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV y II Regiones.

Por su parte, considerando que las capturas de langostino enano por sobre el 3%, son marginales y que este recurso no forma parte de los recursos incorporados en la R.Ex.Nº 1.700, se recomienda complementar el D.Ex.Nº 158 de 2003 permitiendo además un máximo de 5 toneladas de Langostino enano (*Pleuroncodes sp.*) por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV y II Regiones". Así mismo, modificar la frase "dirigida a anchoveta con red de cerco" por "especies pelágicas pequeñas con red de cerco".



Tipo Norma :Decreto 152
Fecha Publicación :04-07-2002
Fecha Promulgación :31-05-2002
Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION;
SUBSECRETARIA DE PESCA
Título :ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE PEJERREY DE MAR
COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE ESPECIES QUE INDICA
Tipo Versión :Unica De : 04-07-2002
Inicio Vigencia :04-07-2002
Id Norma :200030
URL :http://www.leychile.cl/N?i=200030&f=2002-07-04&p=

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE PEJERREY DE MAR COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE ESPECIES QUE INDICA

Núm. 152.- Santiago, 31 de mayo de 2002.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 31, de fecha 13 de mayo de 2002; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley 10.336, el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

Considerando:

Que se ha determinado que en la pesca dirigida a las especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área marítima de la I y II Regiones, se captura como fauna acompañante el recurso Pejerrey de mar *Odontesthes regia*.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

D e c r e t o :

Artículo 1°.- Fíjase un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, ascendente a un 2%, medido en peso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la I y II Regiones.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N°10.336, con el objeto de que las medidas adoptadas en base a la legislación pesquera no pierdan su oportunidad.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE PORCENTAJE DE
 DESEMBARQUE DE ESPECIE
 COMO FAUNA ACOMPAÑANTE
 DE RECURSO QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 158

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

S.P.

SANTIAGO, 05 FEB. 2003

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 02/2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

CONSIDERANDO:

Que se ha determinado que en la pesca dirigida al recurso anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la I y II Regiones, con red de cerco, se captura en calidad de fauna acompañante el recurso Langostino enano *Pleuroncodes sp.*

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 05 FEB 2003
 TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 OFICIAL DE PARTES
 CHILE - NOVIEMBRE

"DIARIO OFICIAL"
 N° 37495 de 26 FEB. 2003 200

DECRETO:

Artículo 1.- Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano *Pleuroncodes sp.*, ascendente a un 3%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso anchoveta *Engraulis ringens*, con red de cerco, en el área marítima de la I y II Regiones.

Artículo 2°.- Podrán extraer el recurso Langostino enano, en calidad de fauna acompañante, las naves industriales y artesanales autorizadas para capturar anchoveta con red de cerco, en el área marítima antes señalada, respetando el porcentaje autorizado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

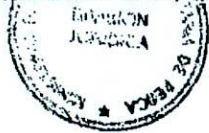
ALVARO DÍAZ PÉREZ
Ministro de Economía y Fomento



Lo que transcribo para su conocimiento
Se da atentamente a Usted



JESSICA FUENTES OLMOS
Subsecretario de Pesca (s)



REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA
PARA RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE
INDICA.

VALPARAISO,

03 AGS 2000

- Nº 1700

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 26 de 10 de septiembre de 1998; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficios Ord. /ZU/ Nº 011 de 28 de abril de 1999 y Nº 19 de 19 de julio de 1999; III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 29/99 de fecha 15 de abril de 1999; V a X Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 07, de 25 de enero de 1999; X y XI Regiones mediante Oficio Ord. /ZA/005 de 22 de enero de 1999; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas de administración destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el fin de propender a una mayor selectividad en la captura efectuada sobre poblaciones de peces que presentan, por lo general, bajos niveles de excedentes productivos y son altamente susceptibles de ser sobreexplotados.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones y medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

RESUELVO:

1.- La extracción de los recursos hidrobiológicos que a continuación se indican, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica:

Acha
 Anguila
 Anguilas babosas
 Anguila de Juan Fernández
 Apañado
 Ayanque
 Azulejo
 Bacalao de Juan Fernández
 Blanquillo
 Breca de Juan Fernández
 Bilagay
 Cabinza
 Cabrilla o Cabrilla española
 Cabrilla común
 Cabrilla de Juan Fernández
 Cochinilla
 Congrio colorado
 Congrio negro
 Congrio plateado
 Corvina
 Corvinilla de Juan Fernández
 Huaiquil
 Jerguilla
 Jerguilla de Juan Fernández
 Lenguados
 Lenguado de ojos grandes
 Lisas
 Nanue
 Pampanito de Juan Fernández
 Peje sapo
 Pejezorro
 Pez mariposa
 Pejegallo
 Pejepetto
 Pejerrey de mar
 Reineta
 Remoremo
 Rococó
 Robalo
 Rollizo
 Roncacho, Corvinilla o burro
 Sargo
 Sierra
 Tiburón marrajo
 Tollos
 Tollo manchado del norte
 Tomoyo
 Vidriolas o toremo
 Vieja o mulata

Medialuna ancietae
 Ophichthus spp.
 Eptatretus spp.
 Gymnothorax porphyreus
 Hemilutjanus macrophthalmos
 Cynoscion analis
 Prionace glauca
 Polyprion oxigenios
 Prolatilus jugularis
 Cheilodactylus gayi
 Cheilodactylus variegatus
 Isacia conceptionis
 Sebastes capensis
 Paralabrax humeralis
 Scorpeana fernandeziana
 Thamnaconus paschalis
 Genypterus chilensis
 Genypterus maculatus
 Basanago albescens
 Cilus gilberti
 Umbrina reedi
 Micropogonias furnieri
 Aplodactylus punctatus
 Girella albobstriata
 Paralichthys spp.
 Hippoglossina macrops
 Mugil spp.
 Girella nebulosa
 Scorpis chilensis
 Sicyases sanguineus
 Alopias vulpinus
 Pterygotrigla picta
 Callorhynchus callorhynchus
 Semicossyphus darwini
 Odontesthes regia
 Brama australis
 Elagatis bipinnulatus
 Paralanchurus peruanus
 Eleginops maclovinus
 Pinguipes chilensis
 Sciaena spp.
 Anisotremus scapularis
 Thyrsites atun
 Isurus oxyrinchus
 Mustelus spp. y Squalus spp.
 Triakis maculata
 Labrisomus philippi
 Seriola spp.
 Graus nigra

En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados en la presente Resolución.

2.- La prohibición antes señalada se entenderá sin perjuicio de la facultad de establecer porcentajes de desembarque de las especies antes mencionadas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la presente Resolución.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

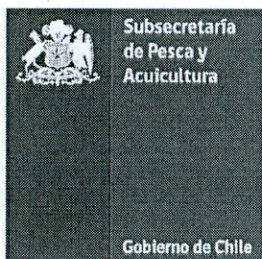
**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARIA**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.,

SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo



(D.J.) ORD. N° 2134

ANT: No hay.

MAT.: Envía decreto para firma.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. para su firma decreto que modifica los Decretos Exentos N° 152 de 2002 y N° 158 de 2003, que fijaron los porcentajes máximos de desembarque de la especie pejerrey de mar *Odontesthes regia* respecto de la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, y de la especie Langostino enano *Pleuroncodes sp*, respecto del recurso anchoveta con el mismo arte de pesca, respectivamente, en el área marítima ubicada entre la XV y II Regiones.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.416, informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados el 17 de Septiembre de 2014, en los términos exigidos en el artículo 7° del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Atendida que la citada medida requiere ser implementada a la brevedad para efectos de un adecuado manejo y administración de la señalada pesquería, solicito a Ud. se sirva calificar dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, dar curso al trámite de firma del Decreto a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/agg

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)

MINISTERIO DE ECONOMIA.
FOMENTO Y TURISMO

23 OCT 2014

ENVIADO A: D.J.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACIÓN DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PEJERREY LANGOSTINO



MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 152 DE 2002 Y
DECRETO EXENTO Nº 158 DE 2003, AMBOS DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 785

SANTIAGO, 07 NOV. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 152 y Nº 270 ambos de 2002 y el Decreto Exento Nº 158 de 2003, todos de del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos; la Resolución Exenta Nº 1700 de 2000, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 152 de 2002 y Decreto Exento Nº 158 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante de la especie pejerrey de mar ***Odontesthes regia*** respecto de la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, y de la especie Langostino enano ***Pleuroncodes sp.*** respecto del recurso anchoveta con el mismo arte de pesca, respectivamente, en el área marítima ubicada entre la XV y II Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, citado en Visto, ha recomendado modificar los decretos antes mencionados con la finalidad de complementar el porcentaje autorizado junto a un límite fijado en toneladas respecto de cada especie, y de ampliar en el caso del langostino enano, la especie objetivo a las especies pelágicas pequeñas, manteniéndose en ambos casos, el mismo arte de pesca.



Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 152 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar **Odontesthes regia**, ascendente a un 2%, medido en peso, o un máximo de 2 toneladas del recurso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

Artículo 2º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 158 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano **Pleuroncodes sp.**, ascendente a un 3%, medido en peso, o de un máximo de 5 toneladas del mismo recurso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*


ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/AGG/AOJ



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

ABEL SOTNICKO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

